



Dos de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0845
RADICADO N° 2019-06900

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato presentada por CLAUDIA ALEXANDRA HENAO MOLINA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y NUEVA EPS S. A.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 2 de abril de 2019, esta agencia judicial tuteló los derechos de la parte actora y ordenó a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y NUEVA EPS S. A., lo siguiente:

“...SEGUNDO: ORDENÉSE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el señor Jorge Alberto Silva Acero, o por quien haga sus veces, que en un término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, si todavía no lo han hecho, reconozca y autorice el pago efectivo a la señora CLAUDIA ALEXANDRA HENAO MOLINA, de las incapacidades médicas por enfermedad general, prescritas del mes de octubre de 2018 al 16 de marzo de 2019, así como las causadas en forma continua a partir de dicha fecha por las patologías de SINDROME DEL TUNEL CARPIANO Y TRANSTORNO DE DISCO LUMBAR Y OTROS, CON RADICULOPATIA, hasta los 540 días, y una vez superados estos será la NUEVA EPS, representada legalmente por el señor Fernando Adolfo Echavarría Díez, quien asuma el pago de dicha prestación. Con la advertencia que el pago de las mismas se hará hasta la fecha en que quede en firme la pérdida de capacidad laboral de la accionante...”

No obstante, se informó al despacho que no se ha dado cumplimiento a la orden judicial, toda vez que no han realizado el pago de las incapacidades que se causaron con posterioridad al 16 de marzo de 2019.

Como se dijo en auto anterior, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser inmediata, sin demora y de no hacerse así, el Juez de conocimiento de la acción debe requerir al

superior del responsable para que lo haga cumplir, pero ante el incumplimiento podrá imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por lo anterior, mediante auto del 28 de noviembre de 2022, procedió este despacho a requerir a los encargados de su cumplimiento con el fin de que lo hicieran e informaran la razón del incumplimiento, advirtiéndoles que de no hacerlo, se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele además abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

No obstante, no allegaron respuesta al requerimiento.

Teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a la orden emitida, se requerirá al señor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, en su calidad de Presidente de COLPENSIONES como superior jerárquico de LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ¹ y al señor SEIRD NÚÑEZ GALLO, quien ostenta el cargo de Gerente de Recaudo y Compensación de la NUEVA EPS S.A. y es superior jerárquico del señor CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, encargado directo de cumplir la orden, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informen de qué forma dieron cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informen la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumplan la orden impartida y abran el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

Igualmente se advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

RESUELVE:

REQUERIR al señor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, en su calidad de Presidente de COLPENSIONES como superior jerárquico de LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ, encargado directo de cumplir la orden y al señor SEIRD NÚÑEZ GALLO, quien ostenta el cargo de Gerente de Recaudo y

¹ <https://www.colpensiones.gov.co/publicaciones/116/organigrama-y-equipo-humano/>

En el organigrama de COLPENSIONES se evidencia que el superior jerárquico del Gerente de Determinación de Derechos es el Vicepresidente de Operaciones del Régimen de Prima Media, no obstante, el señor LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ tiene ambas calidades, por lo que no se puede requerir a él mismo como su superior, por lo que se requerirá al superior del Vicepresidente de Operaciones del Régimen de Prima Media, esto es al presidente de COLPENSIONES, que resulta siendo el superior del señor LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ.

RADICADO N° 2019-00069-00

Compensación de la NUEVA EPS S.A. y es superior jerárquico del señor CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, encargado directo de cumplir la orden, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informen de qué forma dieron cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informen la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumplan la orden impartida y abran el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

ADVERTIR que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 202 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 05 de diciembre de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78fbd7e1d609233b4a9f5e0b676ec613686c3cb7ba3204c1b12cb815ee77c00e**

Documento generado en 02/12/2022 08:49:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>